



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN CONSIDERADAS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A CARRERA JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:



“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN CONSIDERADAS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A CARRERA JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

COTEJADO

CONSIDERANDOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Constitución Local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de



Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tercero. Asimismo, en términos de los artículos 110, fracción II, de la Constitución local y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es atribución de este Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fuesen necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto. El primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, en cuyo artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que las convocatorias a concurso para la selección de los integrantes de los tribunales de la materia serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La creación de los tribunales laborales atiende a la demanda de la sociedad mexicana de contar con una justicia laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente. Para lograr esa justicia es indispensable atender a lo dispuesto por el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como ejes rectores de la carrera judicial los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Quinto. El artículo QUINTO transitorio del Decreto señalado con antelación, establece que el funcionamiento de los Centros de Conciliación y de los tribunales laborales en las entidades federativas se hará en términos de lo que establezca la normatividad estatal, las posibilidades presupuestales y conforme con lo que



determinen los poderes locales, otorgando un plazo de tres años, el cual feneció el primero de mayo de dos mil veintidós.

En el marco de las multicitadas reformas, el Poder Judicial comenzó a realizar acciones de vinculación con los actores involucrados en la implementación de la reforma de justicia en materia laboral. Es así que se conformaron diversas mesas de trabajo, entre ellas, las encargadas de discutir lo relativo a la capacitación y a los procesos de selección; en estas, participaron funcionarios y funcionarias jurisdiccionales, representantes de barras y colegios de profesionistas del derecho, además de diversas instituciones de educación superior del Estado de Chihuahua, destacando la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Posteriormente, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019; estableciendo que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022.

Sexto. Mediante Decreto N.º LXVI/EXLEY/0621/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en la que, en sus artículos 76, 81, fracción I y 86, se reconoce la existencia de los tribunales laborales en el capítulo relativo a los tribunales de primera instancia; sin embargo, tomando en consideración que estamos ante órganos de nueva creación, algunas de las reglas generales relativas al sistema de carrera judicial descritas



COTEJADO



en la referida Ley resultan incompatibles, a saber: el artículo 215 señala que para acceder a una secretaría judicial, se tuvo que haber pertenecido previamente a las categorías de actuaría, secretaría auxiliar, defensoría o jueza o juez menor; de igual modo, en el artículo 219, fracción VI, se establece que los criterios de desempate deberán privilegiar la carrera judicial y en los artículos 218, 220 y 221, relativos a los cursos de formación, se contemplan procesos pensados para ascender en la carrera judicial en órganos jurisdiccionales ya establecidos. Asimismo, la Ley Orgánica no desarrolla los alcances de intervención en los concursos de oposición de los colegiados aludidos en los artículos 131, fracción XVII y 218, fracción V. En tal sentido, es evidente que el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua para el sistema de carrera judicial se dificulta ante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, pues las personas que asumirán la impartición de justicia en materia del trabajo serán las primeras en hacerlo en el Estado.

Séptimo. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto N°LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O., por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, en cual incluye el monto que se destinará para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral.

Octavo. En sesión privada ordinaria de veintiocho de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el acuerdo general por el que autoriza la integración de los Tribunales de Justicia Laboral en el Estado de Chihuahua, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 11, del cinco de febrero de dos mil veintidós.

Noveno. El veintinueve de enero de dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 99 quinto párrafo, 106, 109, 110, fracción II y demás aplicables a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 217 de la Ley Orgánica; convocó a la sociedad e instituciones de gobierno interesadas en realizar propuestas de



carácter orientador respecto del concurso de Oposición para la selección de las personas que serán consideradas para ocupar las plazas vacantes pertenecientes a carrera judicial de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante la publicación de la Convocatoria CJE/001/2022 en el portal institucional del Poder Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado número 09, en la cual se contempló un periodo de recepción de propuestas que abarcó del treinta y uno de enero al dieciocho de febrero del año en curso, durante el cual no se recibió propuesta orientadora alguna en los términos descritos.

Décimo. En sesión privada ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el acuerdo general relativo a la implementación de la reforma laboral en el Estado de Chihuahua, en el que se determinó que este colegiado deberá realizar las acciones necesarias para el ingreso de quienes ocuparán las plazas que deban concursarse, así como la capacitación de los operadores en materia de justicia laboral, bajo los principios de experiencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y paridad de género.

Décimo primero. Con base en lo referido a lo largo del presente, este Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos segundo y cuarto, y 110, fracciones II y IV, de la Constitución local; así como los numerales 77, 117, 118, 131, fracciones II y XIV, 210 y 211 de la Ley Orgánica, emite el siguiente **ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN CONSIDERADAS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A CARRERA JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:**

Capítulo I

COTEIADO



Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene como finalidad establecer los lineamientos generales que deberán observarse en los procesos de selección de las personas que serán consideradas para ocupar alguna de las plazas vacantes pertenecientes a las categorías de carrera judicial de los Tribunales laborales de nueva creación en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables para los años 2022 y 2023.

Artículo 2. Las plazas referidas en el artículo que antecede son:

- I. Jueces y juezas laborales.
- II. Secretarías y secretarios instructores A.
- III. Secretarías y secretarios instructores B.
- IV. Secretarías y secretarios instructores C.
- V. Actuarías y actuarios.
- VI. Defensores y defensoras de oficio.

Artículo 3. Los procesos de selección para ocupar las plazas antes señaladas, serán públicos y deberán regirse por los principios de experiencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género y antigüedad, en su caso; debiendo implementar condiciones de igualdad para todas las personas participantes, ajustándose a lo establecido en el presente acuerdo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **Convocatoria:** Documento expedido por el Consejo de la Judicatura que tiene por objeto hacer públicos los términos en los que se desarrollarán los procesos de selección de las personas que serán consideradas para ocupar alguna de las categorías de





carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

- III. **Comité Técnico:** Órgano Colegiado creado en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 131 de la Ley Orgánica, que participará en los concursos de oposición para ocupar alguna de las plazas vacantes pertenecientes a las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.
- IV. **Comisión Académica:** Órgano Colegiado creado en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 218 de la Ley Orgánica, que participará en los concursos de oposición para ocupar alguna de las plazas vacantes pertenecientes a las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.
- V. **Grupo de Observación:** Órgano encargado de observar el desarrollo de las distintas fases o etapas de las Convocatorias.
- VI. **Instituto de Formación:** Instituto de Formación y Actualización Judicial.
- VII. **Lineamientos:** Acuerdo general que establece los lineamientos para la selección de las personas que serán consideradas para ocupar las plazas vacantes pertenecientes a carrera judicial de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Sección II

Intervinientes

Artículo 5. En el desarrollo de los concursos de oposición intervendrán:



- A) El Consejo de la Judicatura, que tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Aprobar la metodología y el mecanismo propuesto por el Comité Técnico que tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 218 de la Ley Orgánica.
 - II. Aprobar los términos de las convocatorias para la selección de las personas que serán consideradas para ocupar alguna de las plazas vacantes pertenecientes a las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial.
 - III. Aprobar las propuestas de calendarización y sedes, para llevar a cabo las diferentes etapas previstas en las convocatorias y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor.
 - IV. Nombrar a las personas que ocuparán cada una de las plazas, tomando en consideración los resultados de la convocatoria y la suficiencia presupuestal.
 - V. Adscribir en su momento, de acuerdo con las necesidades del servicio y en términos de lo establecido en la Ley Orgánica a las personas seleccionadas.
 - VI. Ordenar la publicación de los nombres de las personas que resulten seleccionadas.
 - VII. Resolver sobre la eliminación de las personas aspirantes de acuerdo con las causales establecidas en la convocatoria y en los presentes lineamientos.
 - VIII. Declarar desierta la convocatoria en el caso de que ninguna de las personas participantes reúna las condiciones necesarias para la designación y aprobar la emisión de una nueva convocatoria.
 - IX. Declarar la nulidad de la convocatoria cuando existan elementos suficientes que prueben que las condiciones de igualdad,





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

transparencia y legalidad no se han garantizado y aprobar la emisión de una nueva convocatoria.

X. Las demás que se le confieren en estos lineamientos

B) El Comité Técnico, estará integrado por representantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los términos de la o las convocatorias para la selección de las personas que serán consideradas para ocupar alguna de las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial.
- II. Autorizar la integración de la Comisión Académica.
- III. Proponer la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas previstas en la Convocatoria y remitirlas al Consejo.
- IV. Proponer al Consejo la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad del concurso de oposición en el que participará.
- V. Autorizar la integración del grupo de observación.
- VI. Autorizar la metodología para elaborar los exámenes de conocimientos que serán contemplados en la convocatoria respectiva y la forma en la que serán calificados, dando cuenta al Consejo de su determinación.
- VII. Autorizar la metodología para la aplicación de las evaluaciones teórico-prácticas.
- VIII. Mantener en máximo sigilo y resguardo de las evaluaciones teórico prácticas.
- IX. Fungir como jurado en términos de la fracción III del artículo 218 de la Ley Orgánica e integrar los resultados de cada una de las etapas de la o las convocatorias.

COTEJADO



- X. Realizar la respectiva ponderación en caso de que dos o más participantes obtengan exactamente la misma calificación de acuerdo con los criterios de desempate.
- XI. Integrar la lista de las personas aspirantes que serán consideradas para ocupar alguna de las categorías de carrera judicial sujetas a la convocatoria y remitirla al Consejo de la Judicatura.
- XII. Las demás que, en su caso, establezca el Consejo de la Judicatura y la convocatoria respectiva.

Las actuaciones que se realicen en el marco del presente acuerdo deberán hacerse constar en el acta respectiva.

C) La Comisión Académica será presidida por el Instituto de Formación y se integrará, de manera equitativa, por dos docentes de las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; dos personas especialistas en pedagogía y dos personas especialistas en juicios orales, designadas por las referidas universidades, así como una persona especialista en materia laboral, cuya designación será determinada por ambas universidades y el Instituto de Formación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Comité Técnico la metodología para elaborar los exámenes que serán contemplados en la convocatoria respectiva y la forma en la que serán calificados.
- II. Las demás que, en su caso, establezcan los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva.

Las actuaciones que se realicen en el marco del presente acuerdo deberán hacerse constar en el acta respectiva.



D) El Instituto de Formación, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de los concursos de oposición.
- II. Resguardar la información de las personas participantes, comprendiendo todas las etapas de los concursos de oposición, desde su inicio hasta la publicación de los resultados respectivos, a fin de que los expedientes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia.
- III. Todas las demás que se señalen en los presentes lineamientos, en la convocatoria y demás normativa aplicable.



Artículo 6. En todo concurso de oposición, se podrá conformar un grupo que observe el desarrollo de las distintas fases o etapas del mismo, y se integrará por personas o instituciones de la sociedad civil que hubieren participado en la convocatoria social señalada en el artículo 217 de la Ley Orgánica o, en su defecto, por aquellas que determine el Comité Técnico.

Sección III

Criterios de Desempate

Artículo 7. Los criterios de desempate serán aplicados por el Comité Técnico y operarán cuando dos o más personas aspirantes presenten idéntica puntuación y sea necesario dilucidar el lugar que ocuparán en relación con los resultados que obtengan en el concurso de oposición en el que participen. Los criterios de desempate se desarrollarán en la convocatoria, con base en un criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, priorizando cualquier condición de desigualdad y tomando en cuenta los siguientes rubros:

- I. Los méritos académicos.

COTEJADO



II. La experiencia profesional en materia laboral.

Para aplicar los criterios de desempate, se tomará como base el expediente integrado por el Instituto de Formación con los documentos y las constancias de cada participante.

Artículo 8. Los resultados correspondientes a la implementación de los criterios de desempate serán asentados en el acta elaborada por el Comité Técnico.

Capítulo II

De la convocatoria

Artículo 9. La convocatoria para la selección de las personas que aspiren a ocupar alguna de las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial, deberá establecer los requisitos que deberán cubrir las personas que deseen participar en el respectivo concurso de oposición, a la fecha de cierre de la etapa de inscripción; de igual modo, deberá contemplar los rubros aplicables del artículo 219 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. En caso de que la convocatoria contemple categorías de carrera judicial que requieran la integración de una lista de personas habilitadas, ésta deberá integrarse de manera paritaria a partir de la calificación más alta obtenida y garantizando una composición paritaria.

El nombramiento o designación de personal conforme a las listas de personas habilitadas, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica.

La habilitación para ocupar una plaza vacante de carrera judicial tendrá vigencia de tres años.



Artículo 11. La inscripción a la convocatoria se hará priorizando el uso de medios electrónicos y correrá a cargo del Instituto de Formación.

Para la inscripción se contemplarán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Datos personales.
- II. Antecedentes laborales y formación académica. La o el participante deberá acompañar los documentos que comprueben su experiencia en el ejercicio profesional de la licenciatura en derecho de acuerdo a la categoría a la que pretendan acceder, así como aquellos que acrediten su formación profesional y méritos académicos.
- III. Domicilio.
- IV. Correo electrónico personal y la manifestación expresa de autorizar este como medio de notificación.
- V. Constancia de acreditación del curso de actualización en derecho del trabajo impartido por el Instituto de Formación.
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que, al día del cierre del período de inscripción del concurso, el o la aspirante cumple los requisitos establecidos para ocupar la categoría de carrera judicial a la que solicitó su inscripción.
- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite; señalando si requiere de alguna adaptación o ajuste razonable para garantizar que su participación se desarrolle en condiciones de igualdad.
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad informando las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con personas servidoras públicas del Poder Judicial; y
- IX. Manifestación expresa de la persona participante de someterse al proceso de acuerdo a los términos de la convocatoria y aceptar su resultado.



En todo momento, el Comité Técnico podrá verificar la veracidad de la documentación proporcionada por las personas aspirantes durante el proceso de inscripción.

Artículo 12. El Instituto de Formación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para efecto de registrar a las y los aspirantes en el concurso de oposición en términos de la convocatoria respectiva; de igual modo, elaborará el proyecto de lista de las y los aspirantes que los cumplen para ser aceptados, la cual se enviará para su análisis al Comité Técnico, para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan los requisitos será publicada, por una sola vez para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y, para mayor difusión, en la página web oficial del Poder Judicial.

La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su no admisión al concurso.

Artículo 13. Las personas que hayan obtenido su registro deberán sujetarse a los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, y durante el desarrollo de esta tendrán los siguientes derechos:

- I. Concursar en igualdad de condiciones.
- II. Contar con la información necesaria durante todas las fases o etapas, respecto del lugar, fecha, instrucciones y condiciones específicas en las que deberán presentarse.
- III. Contar con las condiciones necesarias para la presentación de las evaluaciones.



- IV. Conocer los resultados de cada fase o etapa a través de su publicación en la página web del Poder Judicial y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Conocer los resultados de sus evaluaciones, previa solicitud por escrito dirigida al Instituto de Formación.
- VI. Que los resultados globales obtenidos en un procedimiento de selección no constituyan algún tipo de precedente para otro proceso.

Artículo 14. Independientemente de lo establecido en la convocatoria respectiva, serán causas de eliminación de las personas participantes en los concursos de oposición:

- I. No alcanzar la puntuación mínima en cualquiera de las etapas previstas en la convocatoria.
- II. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para el desarrollo de cualquiera de las etapas previstas en la convocatoria.
- III. Presentar o proporcionar documentación o información insuficiente para acreditar los requisitos establecidos por la convocatoria.
- IV. Presentar o proporcionar documentación o información apócrifa.
- V. No observar las limitantes relativas a la obtención de registro en las sedes señaladas en la convocatoria.
- VI. La inobservancia de las instrucciones entregadas previamente a las evaluaciones previstas en la convocatoria.
- VII. Incurrir en las conductas descritas en el artículo 15 de los presentes lineamientos.

Artículo 15. Se prohíbe de forma absoluta que las personas que participen en algún concurso de oposición para ocupar una de las plazas pertenecientes a las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial y que hubieran obtenido su registro, antes o durante los procedimientos de



COTEJADO



selección o evaluación, hagan cualquier clase de gestiones tendientes a que se les recomiende o que en aquellos se les de trato preferencial o favorablemente diferenciado o que influya en el resultado obtenido, o que vayan en contra de los principios reconocidos en estos Lineamientos y en la Ley Orgánica, ante las o los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Comité Técnico, de la Comisión Académica, de los Poderes Legislativo o Ejecutivo del Estado, o del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como cualquier otra conducta tendiente a influir en el resultado.

Capítulo III.

Etapas de los concursos de oposición

Sección I

Examen general de conocimientos



Artículo 16. La primera etapa del concurso tendrá carácter eliminatorio y consiste en la realización de un examen general de conocimientos, que tiene por objeto seleccionar a las y los participantes que acrediten contar con los conocimientos necesarios para ocupar alguna de las plazas pertenecientes a las categorías de carrera judicial en materia de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 17. En dicho examen se evaluarán los conocimientos de las personas participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales, los criterios jurisprudenciales, así como las normas internacionales, en especial aquellas en materia de trabajo. De igual modo, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación.

Artículo 18. El examen deberá permitir identificar el nivel de dominio logrado por la o el participante en relación con los conocimientos necesarios para desarrollar



el ejercicio profesional, bajo lineamientos de transparencia y confiabilidad, de conformidad con lo que en la convocatoria se precise, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. En formato de opción múltiple, integrado hasta por cien reactivos.
- II. Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo acorde con la metodología autorizada por el Consejo de la Judicatura.
- III. El Comité Técnico hará constar en acta los resultados del examen.

Artículo 19. El examen que se refiere el artículo anterior, versará sobre el temario autorizado por el Consejo de la Judicatura, quien ordenará al Instituto de Formación su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

Artículo 20. La aplicación del examen general de conocimientos será en la fecha, hora y modalidad que se señalen para tales efectos en la convocatoria respectiva, cuyo resultado le será notificado a las personas participantes en el momento en que finalicen el mismo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona que no realice el examen acorde con las indicaciones contenidas en la convocatoria.

Artículo 21. Para la elaboración y aplicación del examen general de conocimientos, el Comité Técnico y la Comisión Académica podrán auxiliarse de las instituciones académicas, educativas o de administración de justicia que al efecto se determinen en la metodología autorizada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 22. El día y hora que la convocatoria señale, las personas participantes admitidas al concurso desarrollarán el examen bajo la modalidad contenida en la convocatoria.



La fecha, sede y hora de inicio del examen podrán ser modificadas por el Consejo de la Judicatura, únicamente por causa de fuerza mayor.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio en la modalidad bajo la cual se realice el examen general de conocimientos, el Consejo de la Judicatura y el Comité Técnico tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo de las y los participantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial, la cual tendrá efecto notificación.

Artículo 23. El Comité Técnico, conforme con los términos establecidos en la convocatoria, integrará los resultados del examen general de conocimientos, con el fin de elaborar la lista de las y los participantes que podrán acceder a la siguiente etapa del concurso de oposición. El acta que al efecto levante el Comité Técnico precisará la calificación obtenida por cada participante.

La lista señalada en el párrafo anterior será publicada, por una sola vez para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y, para mayor difusión, en la página web oficial del Poder Judicial.

La publicación de dicha lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su eliminación del concurso.

Sección II

Evaluación teórico-práctica

Artículo 24. La segunda etapa de los concursos de oposición para todas las categorías de carrera judicial, consiste en un examen de naturaleza teórico-práctica, el cual será de carácter eliminatorio y tendrá como propósito evaluar los conocimientos intelectuales, así como las habilidades o destrezas aplicadas a



diversos modos de actuación considerando la categoría de la carrera judicial de que se trate; lo anterior, tomando en cuenta la aplicación de la Constitución, de la legislación nacional y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tratados Internacionales, específicamente en lo relativo a la materia laboral, y será integrada de la siguiente manera;

- I. En formato de opción múltiple, integrado como mínimo por cincuenta reactivos.
- II. Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo acorde con la metodología autorizada por el Consejo de la Judicatura.
- III. El Comité Técnico hará constar en acta los resultados del examen.



Artículo 25. Para la elaboración y aplicación del examen de naturaleza teórico - práctica, el Comité Técnico podrá auxiliarse de las instituciones académicas, educativas o de administración de justicia que al efecto se determinen en la metodología autorizada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 26. El día y hora que la convocatoria señale, las y los participantes que hubieren acreditado satisfactoriamente el examen general de conocimientos, desarrollarán el examen de naturaleza teórico - práctica bajo la modalidad contenida en la convocatoria.

Artículo 27. El Comité Técnico, conforme con los términos establecidos en la convocatoria, integrará los resultados del examen de naturaleza teórico- práctica, con el fin de elaborar la lista de las y los participantes que podrán acceder a la siguiente etapa del concurso de oposición. El acta que al efecto se levante por el Comité Técnico precisará la calificación obtenida por cada una de las personas aspirantes.

COTEJADO



La lista señalada en el párrafo anterior, será publicada, por una sola vez para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y, para mayor difusión, en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

La publicación de dicha lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su eliminación del concurso.

Artículo 28. Será necesario acreditar la evaluación teórico -práctica a que hace alusión el presente apartado, a efecto de acceder a la etapa de entrevista del concurso.

Sección III

Entrevista

Artículo 29. La tercera etapa de los concursos de oposición, la constituye la etapa de entrevista, la cual tiene como finalidad confirmar y profundizar en la información presentada por las y los participantes que hubieren acreditado todas y cada una de las etapas anteriores a que hacen alusión los lineamientos, la cual discurrirá en torno a la narración que realicen las personas participantes en función de su trayectoria profesional, misma que no tendrá una puntuación, bastara con llevarla a cabo.

Artículo 30. La etapa de entrevista se desarrollará conforme con las directrices contenidas en la convocatoria, acorde con la modalidad que se describa en la misma y será acreditada con la presentación que realicen las y los aspirantes.

Capítulo IV

Nombramiento y Adscripción



Artículo 31. Una vez completadas todas y cada una de las etapas que integran los concursos de oposición, el Comité Técnico procederá a elaborar el acta con las calificaciones y puntaje final que obtengan las y los participantes.

Con base en dicha información, el Consejo de la Judicatura determinará:

1. Los nombramientos para ocupar las plazas de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral.
2. La integración de las listas de habilitación correspondiente a las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones II a la VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, con la finalidad de realizar, en su momento, los nombramientos respectivos.

Artículo 32. Para realizar los nombramientos e integrar las listas de habilitación referidas en el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura se ajustará a los siguientes criterios:

- a. Los nombramientos respecto de las plazas de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral, se harán de manera paritaria y se ajustarán al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2022; acorde al orden determinado por la calificación obtenida en el concurso de oposición correspondiente a las categorías de juezas y jueces, así como de secretarías y secretarios instructores A, B y C.
- b. Una vez realizados los nombramientos de las personas que ocuparán las plazas de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral, conforme al inciso a, será integrada una lista de habilitación hasta de 200 personas, distribuida de la siguiente manera:
 1. 130 personas integrarán el apartado correspondiente a las categorías de secretario instructor A y B,



COTEJADO



2. 70 personas integrarán el apartado correspondiente a la categoría de secretario instructor C.

La lista de habilitación en cita será integrada de manera paritaria y conforme al orden determinado por la calificación obtenida en el concurso de oposición, en concordancia de lo cual se realizarán los nombramientos correspondientes al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- c. Las personas que sean nombradas conforme al inciso anterior, siempre y cuando se trate de aquellas que integran el apartado correspondiente a las categorías de carrera judicial de secretarías y secretarios instructores A y B, conforme al orden determinado por la calificación obtenida en el concurso de oposición, serán nombradas a efecto de ocupar las plazas de la categoría de carrera judicial de juezas y jueces que sean autorizadas de acuerdo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, sin perjuicio de que sean nombradas, durante el ejercicio fiscal 2022, en las categorías de carrera judicial de secretarías y secretarios instructores A y B.

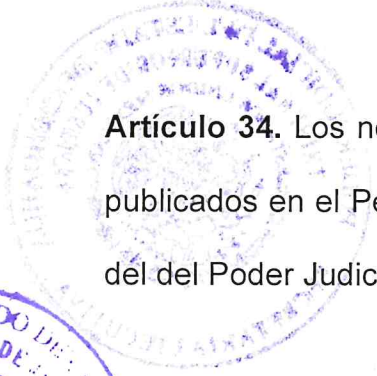
- d. En función de lo descrito en los incisos que anteceden, y para efectos de conformar los tribunales laborales que sean autorizados conforme al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal del año 2023, tales órganos jurisdiccionales serán integrados por las personas que ocupen la lista de habilitación descrita en el inciso b, tomando en cuenta el apartado correspondiente e invariablemente el orden determinado por la calificación obtenida en el concurso de oposición.

Artículo 33. Tratándose del concurso de oposición correspondiente a las categorías de carrera judicial de actuarios y actuarías o defensoras y defensores públicos, los nombramientos se ajustarán al orden determinado por la calificación



obtenida en el concurso de oposición, tomando en cuenta la integración de una lista de habilitación de por lo menos 90 personas que hubieren seleccionado participar para ocupar una plaza de actuario o actuaria, o en su caso, la integración de una lista de habilitación de por lo menos 30 personas que hubieren seleccionado participar para ocupar una plaza de defensora o defensor público.

Artículo 34. Los nombramientos y listas de habilitación señaladas deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial.



Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión 35 del siete de julio de dos mil veintidós.

COTEJADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo general surte sus efectos a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. Además, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado en el Periódico Oficial número 24, el veinticuatro de marzo de 2018. --



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOCE FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.